

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Irma Juan Carlos, diputada a la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adiciona al párrafo segundo del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas , al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1521 es el año de la invasión de México y el inicio del abuso en contra de los pueblos y comunidades que habitaban este territorio. Aunque el pueblo afrodescendiente no habitaba estos territorios, también es parte de esta historia pues la conquista trajo a personas de Sudán, Congo y Guinea, entre otros lugares, con la finalidad de hacerlos trabajar esclavizados. La hermandad que existe entre los pueblos y comunidades indígenas y el pueblo afromexicano va más allá de un lazo circunstancial, los une la lucha permanente por los derechos.

La Secretaría de Cultura del Gobierno de México explica en su página que: “Se estima que entre el siglo XVI y finales del siglo XIX alrededor de 12.5 millones de africanos y africanas fueron sacados a la fuerza de sus tierras de origen y llevados a América para ser vendidos y realizar tareas forzadas de diferentes índoles”.¹

Más adelante precisa que: “Se estima que entre 250 mil y 500 mil africanos y africanas entraron de manera legal a la Nueva España; sin embargo, la cifra se eleva considerablemente si tomamos en cuenta que existió un importante comercio de contrabando”.² En la actualidad, la población afromexicana se dice que “El 2 por ciento de la población total (2 millones 576 mil 213 personas) se autorreconoce como afromexicana o afrodescendiente.” Así lo dio a conocer el Inegi en su comunicado de prensa número 24/21.³

A pesar de la notable presencia del pueblo afromexicano, las normas mexicanas lo invisibilizaban, tuvo que ser hasta en el año de 2019, a través del Decreto publicado en el diario oficial de la federación, el día 9 de agosto del año 2019, cuando se adicionó un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello lograr el siguiente contenido:

“Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Esta reforma significó la inclusión normativa del pueblo afromexicano. La misma generó que se produjeran cambios en todo el sistema normativo mexicano.

En el caso específico de la Cámara de Diputados, el miércoles 6 de octubre del 2021, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto por el que se reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que sustituyó el nombre de la Comisión de Pueblos Indígenas, por la de Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos. Sin embargo, el nombre de la Comisión de Pueblos Indígenas sigue apareciendo en la Ley del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. Motivo por lo cual considero necesario, actualizar esa denominación en la referida Ley.

Por todo lo anterior, vengo a proponer que se modifique el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Para tener una mayor claridad de la propuesta, coloco el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Bienestar;</p> <p>d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>e) Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>f) Comunicaciones y Transportes;</p> <p>g) De la Función Pública;</p> <p>h) Educación Pública;</p> <p>i) Salud;</p> <p>j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p>k) Relaciones Exteriores.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas de la Cámara de</p>	<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;</p> <p>II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:</p> <p>a) Gobernación;</p> <p>b) Hacienda y Crédito Público;</p> <p>c) Bienestar;</p> <p>d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>e) Agricultura y Desarrollo Rural;</p> <p>f) Comunicaciones y Transportes;</p> <p>g) De la Función Pública;</p> <p>h) Educación Pública;</p> <p>i) Salud;</p> <p>j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p>k) Relaciones Exteriores.</p> <p>III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.</p> <p>La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de</p>

<p>Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>	<p>la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.</p> <p>En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.</p>
---	--

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por se modifica el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Único. Se modifica el párrafo segundo de la fracción III del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo y su suplente será el Titular del Instituto;
- II. El o la titular de cada una de las siguientes Secretarías de Estado:
 - a) Gobernación;
 - b) Hacienda y Crédito Público;
 - c) Bienestar;
 - d) Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - e) Agricultura y Desarrollo Rural;
 - f) Comunicaciones y Transportes;
 - g) De la Función Pública;
 - h) Educación Pública;
 - i) Salud;
 - j) Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y
 - k) Relaciones Exteriores.

III. Una representación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.

La persona titular de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara de Senadores, así como de la Comisión de Pueblos Indígenas y **Afromexicanos** de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; participarán como invitados permanentes con derecho a voz sin voto.

En los casos a los que se refieren las fracciones I y II, cada miembro propietario contará con un suplente. Los suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia de su titular.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 [1] <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afrodescendientes-en-la-nueva-espana?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20entre%2020250,un%20importante%20comercio%20de%20contrabando.>

2 [1] <https://www.gob.mx/cultura/es/articulos/esclavitud-de-africanos-y-afrodescendientes-en-la-nueva-espana?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20entre%2020250,un%20importante%20comercio%20de%20contrabando.>

3 [1] Más información consultar:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2022.

Diputada Irma Juan Carlos (rúbrica)